

CIRCULAR 1/2006 Bis 7

México, D.F., a 28 de septiembre de 2006.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA DE DESARROLLO Y
A LA FINANCIERA RURAL:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006.

El Banco de México, con fundamento en los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 24, 26 y 31 de la Ley del Banco de México, 18 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, así como en los artículos 8º, cuarto párrafo, 10, 17 fracción I y 20 fracción IV del Reglamento Interior del Banco de México, con el propósito de continuar con el proceso de modernización de los sistemas de pagos, y considerando la entrada en operación del nuevo Sistema de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario desarrollado por Cecoban S.A de C.V., ha resuelto modificar la definición “Sistema de Cámaras (SICAM)” del numeral BD.52.1; el tercer párrafo del numeral BD.52.21.2; el segundo párrafo del numeral BD.52.21.4; el primer párrafo de los numerales BD.52.23., BD.52.24. y BD.52.25.; el numeral BD.52.27.; el título, la definición de “Obligaciones de Pago” del numeral 1 y el “Procedimiento para la determinación de las Obligaciones de Pago de uno o más bancos que serán eliminadas” del numeral 3, del Anexo 14, así como adicionar la definición “Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario” al numeral BD.52.1, todos de la Circular 1/2006, para quedar en los términos siguientes:

BD.52. COMPENSACIÓN Y TRASPASO DE FONDOS.

“BD.52.1 DEFINICIONES.

Para fines de brevedad, en BD.52., se entenderá por:

...
...
...
...
...

Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario.- Al servicio que opere alguna Cámara de Compensación para liquidar el intercambio de efectivo entre instituciones.

...

...

Sistema de Cámaras (SICAM).- Al subsistema del SIAC–BANXICO encargado de realizar la Compensación tanto de Documentos como de las operaciones que se realicen a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos, del Servicio de Domiciliación de Recibos y del Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario, y determinar los créditos necesarios para liquidar los saldos de la Compensación.

...”

“BD.52.21.2 ...

...

Asimismo, en dicho manual de procedimientos deberán establecerse los términos y condiciones bajo los cuales se prestará el Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos, el Servicio de Domiciliación de Recibos y el Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario.”

“BD.52.21.4 ...

Asimismo, las Cámaras de Compensación deberán reportar al Banco de México en los términos señalados en el párrafo anterior, la información relativa a las operaciones que cada institución haya realizado a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos, del Servicio de Domiciliación de Recibos y del Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario, indicando la fecha en que se efectuará su liquidación, así como la información correspondiente a sus devoluciones.”

“BD.52.23. Para la liquidación de la Compensación de los Documentos y de las operaciones que se realicen a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos, del Servicio de Domiciliación de Recibos y del Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario, las instituciones podrán otorgarse líneas de crédito entre sí.

...”

“BD.52.24. Con base en la información señalada en el numeral BD.52.21.4, el Banco de México a través del Sistema de Cámaras determinará, según sea el caso, el resultado previo o definitivo de la Compensación de Documentos, así como de las operaciones realizadas a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos, del Servicio de Domiciliación de Recibos y del Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario, siguiendo el procedimiento que se describe en el Anexo 14, mediante el cual se precisarán: a) el monto de los saldos netos deudores o acreedores que resulten de la Compensación, y b) en su caso, las cantidades a ejercer de cada una de las líneas de crédito otorgadas conforme a BD.52.23., sin que éstas excedan del monto informado al Banco de México en términos del citado numeral BD.52.23.

...”

“BD.52.25. En el evento de que una o más instituciones no pudieran liquidar los saldos a su cargo que resulten del proceso definitivo efectuado conforme al primer párrafo de BD.52.24., el Banco de México realizará la Compensación excluyendo de una o varias Cámaras de Compensación los Documentos y/o las operaciones realizadas a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos, del Servicio de Domiciliación de Recibos y del Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario, a cargo de las instituciones de que se trate, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 14.

...”

“BD.52.27. El Banco de México efectuará la liquidación de la Compensación de Documentos y de las operaciones que se realicen a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos, del Servicio de Domiciliación de Recibos y del Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario, cargando y abonando las Cuentas Únicas de las instituciones a las 8:30 horas tiempo de la Ciudad de México.”

ANEXO 14

“PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LOS CRÉDITOS REQUERIDOS PARA LIQUIDAR LOS SALDOS DE LA COMPENSACIÓN DE DOCUMENTOS Y OPERACIONES REALIZADAS EN EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, EN EL SERVICIO DE DOMICILIACIÓN DE RECIBOS Y EN EL SERVICIO DE INTERCAMBIO Y COMPENSACIÓN DE EFECTIVO BANCARIO.”

“1. Notación

Sea:

Obligaciones de Pago : Monto total del conjunto de Documentos y operaciones del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos, del Servicio de Domiciliación de Recibos y del Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario presentadas en las Cámaras de Compensación a cargo de un banco en particular.

...”

“3. Procedimiento para la determinación de las Obligaciones de Pago de uno o más bancos que serán eliminadas.

Una vez resuelto el modelo descrito en el punto 2, si existen bancos que no tengan recursos para pagar todas sus obligaciones, se ejecuta el siguiente procedimiento:

- Se determina el banco i* que requiera el monto mayor de crédito adicional.
- Se cancelan las Obligaciones de Pago del banco i* derivadas del Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario.
- En caso de que el banco i* continúe con un déficit para cubrir sus Obligaciones de Pago, se cancelan las Obligaciones de Pago del banco i* derivadas del Servicio de Domiciliación de Recibos.
- En caso de que el banco i* continúe con un déficit para cubrir sus Obligaciones de Pago, y dicho déficit sea mayor a la suma de sus Obligaciones de Pago derivadas de Documentos recibidos en todas las Cámaras de Compensación, se cancelan sus Obligaciones de Pago del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos.
- Si el banco i* aún continúa con un déficit, se identifica un conjunto de Cámaras de Compensación en las que la suma de las Obligaciones de Pago de dicho banco derivadas

de Documentos sea mayor o igual al déficit del banco i* y tan pequeña como sea posible, y se cancelan tales Obligaciones de Pago.

Para identificar dicho conjunto de Cámaras de Compensación y tratándose de Documentos presentados en la Cámara operada por Cecoban, S.A. de C.V., el conjunto se integrará considerando como una cámara de compensación cada una de las plazas donde los bancos realicen el intercambio físico de los Documentos.

- Se actualizan las Obligaciones de Pago y se resuelve nuevamente el modelo descrito en el punto 2.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el 6 de octubre de 2006.